



**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU A PASCUAL AURELIO OLIVARES IRIARTE, ROL 10, DE LA REGIÓN DE ATACAMA.**

**000641**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**FECHA: 15 DIC. 2025**

**VISTO:**

- El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del MINVU.
- La solicitud de inscripción presentada por el Proveedor, Pascual Aurelio Olivares Iriarte, Rut 11.934.710-6, Rol 10, para Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Informe técnico N° 9 de fecha 15.12.2025, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- La Resolución N° 292 de fecha 13 de abril 2017, que delega facultades que indica en el jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la SEREMI MINVU Atacama.
- La resolución RA N° 272/803 de fecha 25 de abril de 2024, en relación con lo dispuesto en la resolución TRA N° 272/12 de fecha 29 de abril 2021 y con lo dispuesto en el Decreto Exento RA N° 272/48 de fecha 07 de octubre de 2024 y publicado en el D.O. en fecha 04 de diciembre de 2024. ambos de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, analizados los antecedentes presentados, individualizada en el visto b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- INSCRÍBASE** a Pascual Aurelio Olivares Iriarte, Rut 11.934.710-6, Rol 10, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en Cuarta categoría, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
- ESTABLÉZCASE** que la inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Atacama. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
- NOTIFÍQUESE** mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resolvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.



**GIANELLA REVELLO AGUIRRE**  
**JEFA DEPTO. PLANES, PROGRAMAS Y EQUIPAMIENTO**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

**FAG/LCC/LRC/lrc**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.

Depto. Planes y Programas N° interno 23/2025  
**Ley de Transparencia art. 7/g**